



Junta de Castilla y León

Consejería de Economía y Hacienda
Dirección General de Industria
y Competitividad

Colegio Oficial de Ingenieros de Obras
Públicas en Castilla y León
C/ De la Morena, 21 Bajo
47009 Valladolid

Salida Nº 20161300003144
29/03/2016 10:55:39

ASUNTO: Cumplimiento del Reglamento nº 305/2011 para áridos.

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2011, que establece condiciones armonizadas para la comercialización de productos de construcción, teniendo en cuenta la Orden de 29 de noviembre de 2001 y posteriores resoluciones de desarrollo, por las que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como la entrada en vigor del mercado CE relativo a varias familias de productos de construcción y visto el bajo cumplimiento de la citada normativa relativa al mercado CE obligatorio en los áridos, se informa a los distintos agentes de mercado que deben recepcionar estos productos de la construcción, los siguientes aspectos:

1. En general, el sistema de evaluación de conformidad aplicable a los Áridos para Construcción es el 2+, lo que quiere decir que el fabricante debe realizar unos ensayos iniciales de tipo e implantar un control de la producción en fábrica que será revisado periódicamente por un Organismo Notificado, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad recogidos en las normas armonizadas y necesarios para el Mercado CE de Áridos para Construcción. Dicho Organismo notificado emitirá un certificado de conformidad del control de producción en fábrica.
2. En concreto, de acuerdo con varias Resoluciones de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología, es obligatorio someter al sistema 2+ a los áridos naturales, artificiales y reciclados con destino a: morteros, hormigones, mezclas bituminosas, tratamientos superficiales, capas granulares y capas tratadas con conglomerantes hidráulicos para su uso en capas estructurales, balasto, escollera, además de los áridos ligeros.
3. El fabricante debe adjuntar una declaración de prestaciones del producto cuando sea introducido en el mercado siempre que dicho producto esté cubierto por una norma armonizada. El contenido de la declaración de prestaciones viene recogido en el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 305/2011, así como en el anexo ZA de la norma armonizada que cubra dicho producto.
4. El producto debe llevar el marcado CE (etiquetado CE) del producto, de acuerdo con el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 305/2011 así como el anexo ZA de la norma armonizada que cubra dicho árido.
5. Por sus características específicas que no hacen posible marcar directamente el producto, en el caso de los áridos, el marcado CE debe colocarse en el envase (caso de los áridos ensacados) o, para los áridos a granel, en los documentos de acompañamiento (por ejemplo en el albarán o en la factura). La información contenida en el Mercado CE será la recogida en el artículo 8 del Reglamento (UE) nº 305/2011 así como el anexo ZA de la norma armonizada que cubra dicho árido.

El agente económico encargado de recepcionar los áridos debe tener en cuenta los aspectos indicados, a efectos de exigir a los fabricantes de los mismos las obligaciones establecidas en la normativa indicada, y así poder garantizar la seguridad y calidad de dichos productos.

Valladolid a 11 de marzo de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA
Y COMPETITIVIDAD



Fdo.: Carlos Martín Tobalina